



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Alcaldía Municipal de Cajicá

OFICIO AMC-SP-1901-2019
Cajicá, 28 de agosto de 2019

Señor:
JAIME CARDENAS
K 3ª No. 2-18
Cajicá
Cel: 3214228340

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Referencia: Trámite administrativo radicado bajo el número 25126-018-205

Respetado Señor:

Por medio de la presente, y vencido el término para comparecer a la notificación personal conforme a la citación debidamente efectuada, esta Secretaría procede en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A y C.A. a efectuar la Notificación por aviso del Auto No. 079 del 12 de agosto del 2019 **"POR EL CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DES No. 0403 DEL 11 DE JUNIO DEL 2019 POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD DEMOLICIÓN PARCIAL Y AMPLIACIÓN. VIVIENDA UNIFAMILIAR"**. Cuya copia íntegra se adjunta. Contra este acto administrativo, no procede recurso alguno.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


ARQ. LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA
Secretario de Planeación

Anexo: Se adjunta copia íntegra del Auto No. 079 del 12 de agosto del 2019 en dos folios.

Revisó: Arq. JUAN CAMILO JURADO ZAMORA Director de Desarrollo Territorial
Proyectó: JOHANA CARRERA MARIN - Abogada Contratista



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2 No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



SECRETARIA DE PLANEACION

AUTO No **079** DE 2019

(**12 AGO 2019**)

"POR EL CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DES No. 0403 DEL 11 DE JUNIO DEL 2019 POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO A LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, VIVIENDA UNIFAMILIAR"

La Secretaría de Planeación del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, en uso de sus facultades en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo Municipal 16 de 2014, La Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta las siguientes, y

CONSIDERANDO,

Qué el día **10 de mayo del 2018**, el arquitecto **JAIME ENRIQUE CARDENAS MAHECHA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.975.592 de Cajicá; en calidad de apoderado, radicó ante la Secretaría de Planeación, solicitud de **RECONOCIMIENTO A LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, VIVIENDA UNIFAMILIAR**, bajo el número 25126-0-18-0205, respecto del predio ubicado en la carrera 9B # 0-18S, identificado con matrícula inmobiliaria 176-38031 y número catastral 01-00-0075-0007-000 de propiedad de la señora **MARCELA SORAYA LOVERA RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.665.278 de Cajicá.

Que con fecha **21 de junio de 2018**, la Dirección de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Planeación, expidió Acta de observaciones y correcciones No. 0279; la cual fue notificada personalmente al apoderado el día **28 de junio del 2018**.

Que el Decreto 1077 del 2015, señala en su artículo 2.2.6.1.2.2.4 "(...)El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia."

Que los treinta (30) días hábiles para dar respuesta al acta de observaciones, se cumplieron el día **14 de agosto del 2018**.

Que en el expediente se evidencia que se recibieron anexos bajo los números 8399-2018 del 24 de julio del 2018, 9109-2018 del 6 de agosto de 2018, 18144-2019 del 13 de diciembre de 2018, 3201-2019 del 22 de febrero de 2019 y 3752-2019 del 1 de marzo de 2019 para dar respuesta al acta de observaciones. No obstante, el día **11 de junio del 2019**, este despacho expidió **Resolución No. DES 0403 de 2019 por la cual se resolvió "ARCHIVAR POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO A LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, VIVIENDA UNIFAMILIAR"** Lo anterior, dado que, con los anexos radicados, no se dio cumplimiento al acta de observaciones.

Que la **Resolución No. DES 0403 de 2019 del 11 de junio del 2019**, fue notificada por aviso el día **5 de julio del 2019**.

Que contra la **Resolución No. DES 0403 de 2019 del 11 de junio del 2019** procedía el **recurso de reposición**.

Que con fecha **19 de julio del 2019**, el señor **JAIME E. CARDENAS M.**, mediante escrito radicado bajo el No. **14394-2019** interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución DES No. 0403 del 11 de junio del 2019.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

"POR EL CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DES No. 0403 DEL 11 DE JUNIO DEL 2019 POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO A LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, VIVIENDA UNIFAMILIAR"

Que el derecho de contradicción se encuentra plenamente establecido en la Ley 1437 de 2011 –Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo al tenor de sus artículos 74, 76 y 77, los cuales deben evaluarse para determinar la procedencia del conocimiento y resolución del recurso por parte de este Despacho.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el ejercicio de la Función Administrativa está orientado por la consagración de postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas.

Que la vía gubernativa se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser utilizados por el administrado, el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva a controvertir la legalidad de los actos administrativos. En tal sentido, el legislador diseñó en la codificación administrativa, un catálogo taxativo de presupuestos que establecen la procedencia para hacer uso de estos mecanismos procesales en sede administrativa; situando a la administración en la oportunidad para revisar sus propios actos, posibilitando su aclaración, modificación o revocatoria, estableciendo normativamente como condición ciertas exigencias.

Que las mencionadas exigencias legales se encuentran contempladas como ya se mencionó en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de los cuales procederemos a determinar su cumplimiento a continuación.

En relación con la oportunidad y procedencia del recurso de reposición, La Ley 1437 de 2011 en el artículo 76 señala:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)"

Que la misma Ley, en su artículo 77 indica:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.



GP-CER427821



CO-SC-CER427829





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

"POR EL CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DES No. 0403 DEL 11 DE JUNIO DEL 2019 POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO A LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, VIVIENDA UNIFAMILIAR"

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subrayado fuera del texto)

Que realizada la verificación de la Resolución No. DES 0403 de 2019 del 11 de junio del 2019; la cual fue notificada por aviso, se determinó que este acto administrativo es susceptible del recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Que iniciaremos la verificación de los requisitos ya citados y previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con su numeral 1 el cual a su tenor literal, determinó:

"1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)" (Subrayado fuera del texto).

Que respecto de la primera parte del numeral primero arriba transcrito, *-interponerse dentro del plazo legal-*, esta circunstancia se encuentra debidamente probada en el presente trámite. En efecto, la Resolución recurrida DES No. 0403 del 11 de junio del 2019 fue notificada por aviso el día **(05) de julio de 2019**, contándose los diez (10) días hábiles previstos para estos efectos, a partir del 8 de julio del 2019, término que se vencía el día **diecinueve (19) de julio del 2019**. Conforme a lo cual, el escrito de recurso de reposición fue radicado el día **diecinueve (19) de julio de 2019** mediante radicado No. **14394-2019**, de lo cual se deduce que el recurso fue presentado dentro del término legal, previamente establecido. Se evidencia así, el cumplimiento de lo previsto en la primera parte del numeral 1, del mencionado artículo.

Que a efectos de verificar el cumplimiento de la parte final del numeral ibidem y que se subraya, es necesario empezar aclarando que quien ostenta el derecho de dominio y por tanto se encuentra legitimado dentro del presente trámite "interesado", es el titular del derecho de dominio del predio ubicado en la Carrera 9B # 0-18S, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-38031 y número catastral 01-00-0075-0007-000, es decir, la señora **MARCELA SORAYA LOVERA RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.665.278 de Cajicá, según certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-38031 que reposa en el expediente del trámite administrativo radicado bajo el número 25126-0-18-0205 y que se corrobora en la anotación No. 8.

Que es de aclarar, que, si bien es cierto la solicitud de licencia fue radicada por parte del señor **JAIME E. CARDENAS M.**, en calidad de apoderado según poder que reposa en el expediente; el apoderado no se encuentra facultado para interponer recursos administrativos, ya que ejercer dicha actividad conlleva la disposición de los derechos del legitimado. Dicha disposición, debe hacerse a través de quien tenga la idoneidad para tales efectos; siendo idóneos sólo los abogados inscritos, facultados a través de poder debidamente otorgado.

Que así las cosas, el legislador previendo precisamente dicha circunstancia y asegurando la disposición de los derechos de quien acude a la Administración, en el mismo artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 establece que los recursos deben interponerse por el interesado o su representante o apoderado debidamente



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

"POR EL CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DES No. 0403 DEL 11 DE JUNIO DEL 2019 POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO A LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, VIVIENDA UNIFAMILIAR"

constituido (...) Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio. (...) " (Subrayado fuera del texto)

Que en caso de que el señor **JAIME E. CARDENAS M.**, al suscribir el escrito de recurso interpuesto hubiese obrado como agente oficioso; tal como lo menciona la norma, estaba obligado a demostrar su calidad de abogado, situación que no ocurrió.

Conforme a lo anterior y ante el evidente incumplimiento del artículo 77 numeral 1 (parte final) y numeral 4 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, la Secretaría de Planeación rechazará de plano el recurso objeto de decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual estipula: "*Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)*"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra No. DES 0403 del 11 de junio de 2019 por la cual se resolvió "ARCHIVAR POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO A LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, VIVIENDA UNIFAMILIAR.", conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cajicá a los.....


ARQ. LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA
SECRETARIO DE PLANEACION

Aprobó:
Revisó:
Proyectó:

Arq. Juan Camilo Jurado Zamora - Director de Desarrollo Territorial
Dr. Saúl David Londoño Osorio - Asesor jurídico externo
Johana Carrera Marin - Abogada contratista



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

CONSTANCIA

Por medio de la presente dejo constancia que el día 03 de Septiembre de 2019, se realizó visita al predio ubicado en Carrera 3 No 2 18, en el municipio de Cajicá, para Notificar al Señor Jaime Cárdenas, Del Auto No 079, del proyecto 0205-18, Notificación por Aviso, pero no fue posible porque el señor se rehúsa a recibir la notificación y a firmar el recibido de la misma.

La presente se expide a los 03 días del mes de Septiembre del 2019.

CESAR ANDRES RODRIGUEZ
Contratista
Secretaria de Planeación
Alcaldía de Cajicá

